



NACIONAL



DECRETO 1528/2013
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución N° 495/2011. (Deja sin efecto contrato de prestación de servicios.)

Del: 03/10/2013; Boletín Oficial 11/10/2013.

VISTO el Expediente N° 1-2002-8305/11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 495 de fecha 27 de abril de 2011, se resolvió tener por rescindido, cumplido el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, el contrato de prestación de servicios celebrado oportunamente con el señor Dn. Ezequiel Maximiliano RENNIS, bajo el régimen establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02, eximiendo al causante de la obligación de prestar servicios durante el plazo precitado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 849 de fecha 13 de junio de 2012, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el causante.

Que, desde el punto de vista formal se han cumplido los recaudos del artículo 88 “in fine” del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991”, toda vez que notificado el causante del acto administrativo desestimatorio, en los términos y a los fines de la norma precitada, no efectuó presentación alguna tendiente a ampliar los fundamentos del recurso originariamente incoado.

Que en cuanto a la cuestión de fondo, se señala que el artículo 9°, inciso c), punto V del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, prevé una cláusula de rescisión a favor de la Administración Pública Nacional, mientras el inciso d) de la citada norma, dispone que el personal sujeto al régimen de contrataciones y el incorporado a plantas transitorias, carece de estabilidad y su contrato puede ser rescindido o la designación en la planta transitoria cancelada en cualquier momento. Similar previsión contiene el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en cuanto al aspecto substancial del recurso jerárquico en subsidio interpuesto, es dable señalar que no se han aportado en esta instancia nuevos elementos de juicio que ameriten la modificación del criterio sustentado al resolver el recurso de reconsideración articulado.

Que la situación de que el causante se hallare usufructuando una licencia por enfermedad de corto tratamiento con encuadre en el artículo 10 inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 no modifica la aplicación de las normas citadas precedentemente.

Que en consecuencia procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el causante.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en cumplimiento del artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991”, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991”.

Por ello,

La Presidenta de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1º.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Dn. Ezequiel Maximiliano RENNIS (D.N.I. N° 32.848.306), contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 495 del 27 de abril de 2011, por la que se rescindiera el contrato de prestación de servicios celebrado oportunamente bajo el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991”, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernández de Kirchner; Juan L. Manzur.

